

Informe Secretarial,  
Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, al expediente se arrimó escrito de contestación de la demanda, así como de respuesta a la misma, sin que obre en el dossier prueba alguna de la notificación de la demanda a la parte demandada, como tampoco que, del envío del escrito de la repuesta a la misma a la parte actora.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, once de marzo de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 2021 – 00256

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho REQUERIR a la parte actora con el fin que se sirva acreditar, con los medios de prueba conducentes si, en efecto, llevó a cabo la notificación de la demanda al demandado.

Así mismo, se requiere a la parte demandada con el fin que se sirva indicar, si envió copia de su escrito de contestación de la demanda a la parte actora, acreditando, de igual manera, dicha actuación.

A lo anterior deberán proceder dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de resolverse la vinculación del demandado, como lo oportuno de las manifestaciones emitidas por ambas partes, con los elementos de prueba que al respecto reposen en el expediente.

De otra parte, previo a ordenar el embargo rogado por el señor apoderado de la promotora de esta acción, deberá éste precisar, mes a mes, las mesadas por la cuales pretende el decreto de la medida cautelar pedida.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 2° del art. 397 del C. G del P.

Finalmente, se le RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. ANA MERCEDES BARBOZA CUESTA, quien se identifica con T. P. Nro. 339.533 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ**

CV

**Firmado Por:**

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 010 Familia  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5343fbb2831cd02621d871585bea47288a4ea63055e4afcfed41b8b774511ed9**

Documento generado en 11/03/2022 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>